

## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 206-2021-OGA/MVES

Villa El Salvador, 23 de noviembre del 2021

### VISTOS:

El Memorando N° 652-2020-PPM/MVES, de fecha 21 de diciembre de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; el Memorando N° 019-2021-COPELISEN/MVES y Memorando N° 044-2021-COPELISEN/MVES, de fecha 17 de mayo y 30 de septiembre de 2021, emitidos por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivados de Sentencia en Calidad de Cosa Juzgada; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000011233, de fecha 04 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización", en su Artículo 194, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", dispone que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que "La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones";

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, dispone que el objeto de la referida norma es establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137, establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y dispone la creación de un Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Memorando N° 652-2020-PPM/MVES, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Procuraduría Pública Municipal informó a la Oficina General de Administración que el proceso judicial signado con el Expediente N° 00599-2017-0-3001-JR-LA-01 sobre derechos laborales, seguido por **GUILBERT ESLI HERRERA MARIÑOS** contra la Municipalidad de Villa El Salvador, ha concluido mediante Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° 05, de fecha 27 de noviembre de 2019, confirmada mediante Sentencia de Vista N° 05, de fecha 17 de julio de 2020, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, ordenando, entre otros, el pago de S/ 12,341.67 (Doce Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 67/100 Soles) por concepto de beneficios sociales consistentes en Compensación por Tiempo de Servicios en la cantidad de S/ 5,375.00 (Cinco Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles); gratificaciones en la suma de S/ 5,550.00 (Cinco Mil Quinientos

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 206-2021-OGA/MVES

Cincuenta con 00/100 Soles), vacaciones e indemnización vacacional en la cantidad de S/ 1,416.67 (Un Mil Cuatrocientos Dieciséis con 67/100 Soles);

Que, a través de la Sentencia de Vista N° 05, de fecha 17 de julio de 2020, la Sala Superior PRECISÓ que el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios deberá ser abonada conforme al Artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650;

Que, con Memorando N° 019-2021-COPELISEN/MVES, de fecha 17 de mayo de 2021, el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencia en Calidad de Cosa Juzgada – en adelante COPELISEN, conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021-ALC/MVES, de fecha 26 de febrero de 2021, remitió a la Oficina General de Administración el listado aprobado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada correspondiente al ejercicio fiscal 2021 en cumplimiento de la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en el cual se aprobó el pago a cuenta por el monto de **S/ 8,341.67 (Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 67/100 Soles)** a favor de **GUILBERT ESLI HERRERA MARIÑOS**;

Que, con Memorando N° 044-2021-COPELISEN/MVES, de fecha 30 de septiembre de 2021, el COPELISEN remitió a la Oficina General de Administración el Acta N° 002-2021-COPELISEN/MVES, de fecha 13 de agosto de 2021, por el cual se acordó en el punto 4 que: "En aquellos procesos judiciales que el Juzgado haya precisado que el pago de la compensación por tiempo de servicios se efectúe de acuerdo al Decreto Legislativo N° 650, se deberá pagar todos los beneficios sociales ordenados por el Juez, reservando el pago de la CTS para que se realice en la entidad financiera elegida por el acreedor o acreedora";

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000011233, de fecha 04 de noviembre de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó Certificación Presupuestal por la suma de **S/ 8,341.67 (Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 67/100 Soles)** para el pago de beneficios sociales reconocidos judicialmente a favor de **GUILBERT ESLI HERRERA MARIÑOS**, para el presente ejercicio fiscal en la siguiente estructura funcional programática:

PROGRAMA	9001	ACCIONES CENTRALES	
PRODUCTO	3-999999	SIN PRODUCTO	
ACTIVIDAD	5-000003	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
FUNCIÓN	03	PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA	
DIVISIÓN FUNCIONAL	006	GESTIÓN	
GRUPO FUNCIONAL	0008	ASÉSORAMIENTO Y APOYO	
SECUENCIA FUNCIONAL	0040	GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS FINANCIEROS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	05	RECURSOS DETERMINADOS	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	08	IMPUESTOS MUNICIPALES	
TIPO DE RECURSO	07	IMPUESTOS MUNICIPALES	
ESPECIFICA DE GASTOS	2.5.51.18	PERSONAL OBRERO	S/ 8,341.67

Que, la Oficina General de Administración realizó el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, por concepto pago de beneficios sociales, con la Certificación de Crédito Presupuestal N° 11233-2021, por el importe de **S/ 8,341.67 (Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 67/100 Soles)**;

Que, efectuada la revisión de los actuados, se ha podido verificar que los mismos se encuentran debidamente sustentados en los documentos adjuntos al legajo, conforme a lo establecido en el Artículo 17° numeral 17.2 inciso 3 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
Anejo 118  
www.munives.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 206-2021-OGA/MVES

Que, el numeral 4.2, del Artículo 4° de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 31° numeral 31.15 de la Ordenanza N° 441-MVES, de fecha 27 de noviembre de 2020 que modificó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES y modificado por Ordenanza N° 374-MVES, Ordenanza 419-MVES y Ordenanza 435-MVES; y, con lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER** la suma de **S/. 12,341.67 (Doce Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 67/100 Soles)** a favor de **GUILBERT ESLI HERRERA MARIÑOS**, por pago de beneficios sociales reconocidos judicialmente mediante Sentencia de Primera Instancia, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 27 de noviembre de 2019, confirmada mediante Sentencia de Vista N° 05, de fecha 17 de julio de 2020, en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00599-2017-0-3001-JR-LA-01 sobre derechos laborales, seguido por **GUILBERT ESLI HERRERA MARIÑOS** contra la Municipalidad de Villa El Salvador.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el pago a cuenta de **S/. 8,341.67 (Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 67/100 Soles)** a favor **GUILBERT ESLI HERRERA MARIÑOS**, de los cuales la cantidad de **S/. 6,966.17 (Seis Mil Novecientos Sesenta y Seis con 17/100 Soles)** están dirigidos al pago de los beneficios sociales consistentes en gratificaciones, vacaciones e indemnización vacacional, dándose por cancelados; y, la cantidad de **S/. 1,375.50 (Un Mil Trescientos Setenta y Cinco con 50/100 Soles)** al pago de la compensación por tiempo de servicios, la que debía de tramitarse conforme al Artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, misma que se encuentra modificada mediante el Artículo Único de la Ley N° 30408, y demás normatividad vigente y pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en la Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° 05, de fecha 27 de noviembre de 2019, que fuera confirmada mediante Sentencia de Vista N° 05, de fecha 17 de julio de 2020, en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00599-2017-0-3001-JR-LA-01, sobre derechos laborales, seguido por **GUILBERT ESLI HERRERA MARIÑOS** contra la Municipalidad de Villa El Salvador.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional [www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe).

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

  
.....  
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO  
GERENTE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

